



E.S.E. Hospital
San Martín de Porres
NIT 890.982.153-0



**ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UNA
PERSONA NATURAL ENFERMERO PROFESIONAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y ATENCIÓN PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS
BÁSICOS DE SALUD EBAS**

1. Descripción de la necesidad a satisfacer

La E.S.E. Hospital San Martín de Porres del municipio de Armenia Antioquia, para la implementación del programa la prestación de servicios y atención primaria del Ministerio de Salud, mediante los Equipos Básicos de Salud EBAS, (dado su naturaleza jurídica) puede bajo la modalidad de contratación directa a través del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conformar el equipo técnico y humano que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Que bajo la premisa de lo aquí expuesto la E.S.E. Hospital San Martín de Porres del municipio de Armenia Antioquia, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de calidad del servicio y de su efectiva prestación.

La Jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador “quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia

hsmpgerencia@gmail.com/hsmpsecretaria@gmail.com

Computador: (4) 855 9099 – 855 9264 – 855 9059



Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".

En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, como principios del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo cual la E.S.E. propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orientar su política de funcionamiento e inversión y establece programas, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines y objetivos estratégicos.

Razón por la cual y en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico y teniendo en cuenta que en la actualidad la E.S.E. Hospital San Martín de Porres presta los servicios de salud a la población del municipio de Armenia Antioquia, y con la finalidad de ejercer su objeto misional para el cumplimiento del programa para la prestación de servicios y atención primaria del Ministerio de Salud, mediante los Equipos Básicos de Salud EBAS-, se requiere una persona con conocimientos en enfermería profesional. Lo anterior de cara a garantizar la prestación de servicios de salud y satisfacer la demanda de servicios de los usuarios

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Martín de Porres presta los servicios de salud a la población del municipio de Armenia Antioquia, cuya planta de personal en número y disciplinas es insuficiente para cumplir la misión y los objetivos institucionales y los compromisos contractuales adquiridos por la entidad y ante la imposibilidad presupuestal en la que actualmente se encuentra la Entidad para la creación de cargos nuevos en el Plan de cargos, se ve la necesidad de contratar una persona que cumpla con las calidades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Descripción del objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato a celebrar

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/>.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia

hsmpperencia@gmail.com/hsmmpsecretaria@gmail.com

Conmutador: (4) 855 9099 – 855 9264 – 855 9059



E.S.E. Hospital
San Martín de Porres
NIT 890.982.153-0



BIEN O SERVICIO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios de enfermería	85	10	16	85101601

Se trata de adelantar la contratación de un profesional en enfermería bajo la modalidad de prestación de servicios previos las siguientes consideraciones:

La necesidad será suplida con la prestación del servicio de enfermero profesional, que podrán ser prestados por persona natural, que ejecute estas actividades y tenga la capacidad e idoneidad para su desarrollo en la E.S.E., a través del cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

- 1) Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio.
- 2) Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
- 3) Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio.
- 4) Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
- 5) Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa.
- 6) Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.
- 7) Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
- 8) Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo- género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado.
- 9) Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
- 10) Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
- 11) Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud.
- 12) Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
- 13) Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
- 14) Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia
hsmpgerencia@gmail.com/hsmpsecretaria@gmail.com
Conmutador: (4) 855 9099 – 855 9264 – 855 9059

RA



- 15) Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
- 16) Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
- 17) Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo.
- 18) realizar el pago de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- 19) Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano (formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional) y las reuniones convocadas para tal fin.
- 20) Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en por la E.S.E. HOSPITAL San Martín de Porres de Armenia Antioquia.
- 21) Las demás actividades derivadas de la naturaleza del programa y que contribuyan a la prestación efectiva del servicio público en salud de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE ARMENIA ANTIOQUIA previamente coordinadas con el supervisor del contrato

3. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación Decreto 1082 de 2015.

Mediante Acuerdo No, 182 del 03 de junio de 2014, modificado por el acuerdo 232 de 2023 en su título o denominación se adoptó para la ESE Hospital San Martín de Porres del Municipio de Armenia - Antioquia el Estatuto de Contratación, este en el literal b de su Artículo 22 estipula:

“ ...

b) Reglas del procedimiento: Para la adquisición de bienes y servicios, la Empresa se sujetará a las siguientes reglas, de acuerdo con las cuantías que a continuación se expresan:

- Cuando la cuantía fuere igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV se hará directamente por el representante legal.
- Cuando la cuantía fuere superior a cuarenta (40) SMLMV y hasta setenta (70) SMLMV, se requerirá de dos (2) cotizaciones o propuestas.
- Cuando la cuantía sea superior a setenta (70) SMLMV y hasta ciento cuarenta (140) SMLMV se deberán solicitar tres (3) cotizaciones u ofertas. Para estos contratos se requerirá previa autorización de la junta directiva de la E.S.E.
- Cuando la cuantía sea superior a ciento cuarenta (140) SMLMV se efectuará una invitación pública que se registrará por el derecho, donde se de igualdad de oportunidades a los oferentes, lo cual se definirá, mediante una invitación pública o un pliego de condiciones que efectuará a su discreción el Gerente y se publicará en cartelera principal de la entidad. Además, se ordenará la publicación o divulgación en la página WEB de la Empresa Social del Estado Hospital San Martín de Porres o del Municipio.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia
hsmhpgerencia@gmail.com/hsmhpsecretaria@gmail.com
Conmutador: (4) 855 9099 – 855 9264 – 855 9059



E.S.E. Hospital
San Martín de Porres
NIT 890.982.153-0



Para estos contratos se requerirá previa autorización de la junta directiva de la Empresa.

- A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, N° 004 del 21 de marzo de 2019 y demás normas que los modifiquen o complementen.
- La selección del contratista será mediante la modalidad de contratación directa según lo preceptuado en el Art. 2o Numeral 4o Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1.993 y la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo, señala la forma de escogencia de los contratistas del Estado. De allí que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del futuro contrato, la modalidad de selección a adelantar es la de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2o., numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- La disposición anterior fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9., que dispone:
 - "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
 - Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
 - La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."
- Con apoyo en los anteriores fundamentos normativos y en vista de que la naturaleza del futuro contrato corresponde a la de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se relaciona con actividades logísticas, es procedente la contratación directa.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia

hsmpperencia@gmail.com/hsmppsecretaria@gmail.com

Computador: (4) 255 9099 – 855 9264 – 855 9059

AP



- En efecto, se requiere de la prestación de servicios para la ejecución y desarrollo del proceso integral de apoyo administrativo de la E.S.E Hospital San Martín de Porres, de una persona que cuente con la idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer esta necesidad y el cumplimiento del objeto que se pretende contratar.
- Para el presente caso, de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, el proceso es una contratación directa a saber:
- Que el Manual de la entidad, establece en su artículo 35, modalidades y mecanismos de selección, en el numeral 2, sobre la contratación directa, la posibilidad de realizar contratos directos para la necesidad acá plasmada, tal y como se observa:
- *“ARTÍCULO 35. Modalidades y mecanismos de selección. Para los efectos específicos de este estatuto y en particular la contratación de derecho privado que el mismo regula. La ESE Hospital San Martín de Porres, tendrá las siguientes modalidades de contratación, así:*
 - (...)
 - 2. Contratación Directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Por la Naturaleza:
(...)
 - 3- Contratos con objeto especial: i) Prestación de servicios Profesionales; ii) Trabajos artísticos y iii) actividades científicas o tecnológicas.
 - 4- Contratación especial: i) adquisición de Medicamentos, material médico quirúrgico, de osteosíntesis, alimentos, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar, seguros ii) prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E Hospital San Martín de Porres, se registrará por el derecho privado en lo que se refiere a contratación, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública, por lo que aplicará el Manual Interno de Contratación.

Parágrafo 1: No se necesitará la utilización de estos procedimientos en los siguientes casos:

1. Contratos intuitu personae.
2. Cuando se hayan solicitado varias ofertas o publicados avisos y solamente se haya recibido una propuesta u oferta.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes.
4. En los contratos para la realización de actividades científicas o tecnológicas.
5. En los contratos de prestación servicios de salud, con las diferentes IPS, aseguradoras y personas naturales.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia
hsmpgerencia@gmail.com/hsmpsecretaria@gmail.com
Conmutador: (4) 855 9099 – 855 9264 – 855 9059



E.S.E. Hospital
San Martín de Porres
NIT 890.982.153-0



6. En los contratos convenios interadministrativos.
7. Convenios interinstitucionales de prestación de servicios entre entidades públicas.
8. La compra de insumos a través de facturas y no de contrato.
9. En los contratos de urgencia manifiesta.
10. En la compra de medicamentos e insumos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud, como por ejemplo material médico quirúrgico, odontológico y de laboratorio clínico.
11. Contratos para la prestación de servicios de Salud como por ejemplo médicos, enfermeras entre otras...”

Se encuadra entonces la presente contratación dentro de los supuestos de hecho y de derecho que se establecen en el Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, la modalidad de selección que se hará en forma directa y no requiere de la expedición del acto administrativo a que se refiere el Decreto 1082 de 2015.

4. Factores de Selección:

En atención a que la selección del contratista se hará en forma directa, prevalecerá para su escogencia el factor IDONEIDAD: Como enfermero profesional deberá demostrar la idoneidad a través de los diplomas y certificados emitidos por una institución educativa certificada por el Ministerio De Educación Nacional.

EXPERIENCIA: Deberá demostrar la experiencia a través de los certificados emitidos por las diferentes instituciones donde haya realizado sus prácticas o prestado sus servicios profesionales.

CAPACIDAD: Deberá tener la capacidad de interactuar con usuarios, y compañeros y demostrar el respeto a sus superiores.

5. Análisis estimado del valor del contrato

El gerente de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres del Municipio de Armenia, estima el valor del contrato a suscribirse atendiendo las siguientes consideraciones:

Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta la remuneración o salario promedio ofrecido en el mercado a técnicos en dicha área, el valor ofertado por contratos similares en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y la remuneración ofrecida por este tipo de servicios en contrataciones anteriores realizadas por la Institución.

UNIDOS POR SU SALUD

Calle 11 # 6 – 69 Armenia Antioquia

hsmgperencia@gmail.com/hsmgsecretaria@gmail.com

Computador: (4) 855 9090 – 855 9264 – 855 9059

6. Presupuesto Oficial

Con base en la anterior información y siguiendo las posibilidades presupuestales de la E.S.E, se estimó el valor a pagarse por el desarrollo y ejecución de objeto a contratarse la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.266.667)** que se pagará un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.266.667)**, correspondiente a los dieciséis (16) días iniciales de ejecución del contrato, y **dos pagos adicionales por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** cada uno, del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

7. Tipificación, estimación y asignación de riesgos

El Decreto 1082 de 2015 establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Por el objeto, la naturaleza del contrato, su forma de pago y el control permanente derivado de la interventoría, no se identifican riesgos derivados de la ejecución del mismo; de igual manera, no se estima necesario exigir al Contratista el otorgamiento de garantías en este caso.

8. Apropiación presupuestal:

La E.S.E. Hospital San Martín de Porres del Municipio de Armenia - Antioquia, atenderá las erogaciones que se causen en el contrato a celebrarse con cargo a la apropiación presupuestal 232020200903 - EQUIPOS BASICOS EN SALUD (EBAS), según certificado de disponibilidad presupuestal No.388 expedida el 14 de octubre del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal correspondiente al año 2025.

9. Plazo para la Ejecución:

La Institución Hospitalaria estima un término del contrato contado en meses y días según el siguiente detalle: Dos (02) meses y dieciséis (16) días, contados a partir de la correspondiente acta de inicio y en cualquier caso, sin que supere el 29 de diciembre de 2025. Sin embargo, podrá culminar una vez se agote el presupuesto asignado para costear dicho servicio.



E.S.E. Hospital
San Martín de Porres
NIT 890.982.153-0



10. Lugar de Ejecución y/o Entrega:

La ejecución de las actividades derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales se efectuará en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres y en los diferentes lugares del Municipio de Armenia – Antioquia.

11. Cuantía y Forma de Pago:

El valor total por concepto de honorarios del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.266.667)**, que la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES** pagará a **LA CONTRATISTA** de la siguiente manera: un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.266.667)**, correspondiente a los dieciséis (16) días iniciales de ejecución del contrato, y **dos pagos adicionales por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** cada uno, correspondientes a los dos (2) meses siguientes de ejecución. El pago efectivo se realizará posterior al aval por parte del supervisor del contrato, de los soportes presentados por parte de la persona contratada (Factura de venta o cuenta de cobro debidamente diligenciada y firmada, acta de avance correspondiente y constancia de aportes al sistema de seguridad social integral); del pago se deducirán los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y locales correspondientes.

12. Supervisión:

LA E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del **ENFERMERO JEFE** de la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES** quien será la supervisora del contrato para todos sus efectos. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

13. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

La E.S.E. Hospital San Martín de Porres puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.



14. Liquidación del contrato:

De conformidad con las normas legales vigentes los contratos que celebre la E.S.E. deberán ser liquidados, para ello se dispondrá de cuatro (4) meses para realizar una liquidación de mutuo acuerdo con el contratista. Pasado el término de que habla el artículo anterior, la ESE dispondrá de dos (2) meses para realizar la liquidación unilateral de los contratos.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., en su lugar la entidad realizará un acta Final.

JENNY GARCÉS LUNA.
Gerente.